

Comentarios de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el Proyecto "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio"

1. Consideraciones generales

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comparte la visión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- en relación con la necesidad de que el marco regulatorio responda a las tendencias y mejores prácticas internacionales, que propenda por la reducción de la intervención del Estado en el sector, incentive la inversión, la competencia y el crecimiento e innovación empresarial.¹ Para ello, la CRC ha desarrollado un enfoque de mejora regulatoria basado en cuatro pilares: i) Análisis de Impacto Normativo (AIN), ii) Agenda Regulatoria, iii) Conocimiento del Ecosistema y iv) Enfoque de simplificación normativa.

La dinámica misma de los mercados de telecomunicaciones, caracterizada por la innovación y los constantes cambios tecnológicos, dificulta mantener un marco regulatorio actualizado sometiendo al sector a una serie de cargas regulatorias que en algunos casos pueden resultar obsoletas o innecesarias. En esta medida, este Ministerio está en la importancia que conlleva la simplificación del marco regulatorio planteada por la CRC, y la definición de una metodología que permita identificar la regulación que debe ser eliminada o actualizada para responder a la nueva realidad sectorial y de mercado.

Del análisis de experiencias internacionales realizado, la CRC concluye que "no existe una aproximación única a la estrategia de simplificación normativa y que la aproximación de cada país es determinada por el desarrollo propio de su mercado". Ese Ministerio coincide en este análisis ya que como se puede observar en las experiencias analizadas, el enfoque de simplificación regulatoria varía en función de las condiciones particulares de cada país, encontrando casos en los que se optó por la eliminación del regulador sectorial de TIC, pasando por experiencias en donde como política pública se imponen obligaciones de simplificación específicas sobre el regulador, hasta otras en donde se fortalece el regulador para así mejorar su intervención en el mercado.

2. Metodología para la priorización de la normatividad a ser revisada

Según se explica en el documento de análisis de pertinencia, para cada una de las medidas regulatorias identificadas se considerará si el fundamento para la expedición surge de competencias regulatorias de la CRC o de un mandato de orden superior y se plantean distintas acciones por parte de la entidad. En el caso de normatividad que no fue motivada por un mandato de orden superior, la entidad puede definir tres opciones de acción, a saber: (i) mantener, (ii) modificar o (iii) eliminar la regulación actual; caso en el cual se procede con un análisis de impacto normativo que permita definir la mejor alternativa según las condiciones actuales del mercado. Dicho análisis de impacto no aplicaría para el caso de

¹ Diseño y Aplicación de Metodología para la simplificación del marco regulatorio de la CRC. Pág 3

medidas regulatorias producto de una norma de orden superior. Sin embargo, este Ministerio considera conveniente que el análisis de impacto normativo se realice para todas las medidas regulatorias que se analicen, con independencia de la circunstancia que las origina ya que dicho análisis sería el fundamento para las recomendaciones pertinentes que la CRC deba realizar con el fin de que se elimine o actualice la norma de orden superior que las sustenta.

3. Listado de artículos candidatos a eliminación por desuso

Normas transitorias:

Como consecuencia de la aplicación del criterio relativo a normas transitorias, todas aquellas disposiciones regulatorias que obedecen a periodos de tiempo determinado como por ejemplo aquellas relativas a la implementación de la portabilidad numérica móvil, derechos de los usuarios en lo concerniente a la implementación, Comité Técnico de Portabilidad, en cuanto a los parámetros relacionados con su conformación, sus atribuciones, lo relativo a la fecha de contratación del ABD, deber de divulgación y número de servicios portados, disposiciones transitorias en cuanto a la OBI, entre otras, se considera conveniente eliminar, tal como se propone con este proyecto, pues de lo contrario no solamente pueden generarse confusiones de interpretación, sino que también con los mismos se mantendrían unos criterios normativos que no resultan útiles regulatoriamente, ya que tanto los plazos previstos en ellos, como las disposiciones para llevar a efecto la implementación del proceso de portabilidad cumplieron su cometido inicial que era lograr la transición de dicho mecanismo por parte de los PRST y de los usuarios. Por lo anterior, se estima conveniente la propuesta de la CRC de eliminar los artículos 2.6.1.2; 2.6.2.2; 2.6.2.3., entre otros, relativos a fechas de implementación de las medidas regulatorias.

De manera concreta y según el análisis de este Ministerio, a continuación se relacionan las normas transitorias o cuya implementación ya fue cumplida y respecto de las cuales se considera adecuada su eliminación con el fin de dar claridad al sector en relación con las normas que se encuentran vigentes:

- Compensación automática (Artículos 2.3.2.1, 2.3.2.2, 2.3.2.3 y 2.3.2.4),
- Cláusulas de permanencia (Artículo 2.4.1.1),
- Contrato único servicios móviles (Artículo 2.5.1.4),
- Implementación de la portabilidad numérica (Artículos 2.6.1.2, 2.6.2.2, 2.6.2.3, 2.6.2.5, 2.6.3.2, 2.6.3.3, 2.6.3.5 y 2.6.4.1),
- Comité Técnico de Portabilidad (Artículos 2.6.6.1 a 2.6.6.6 y 2.6.17.1 a 2.6.17.12),
- Comité Técnico de Seguimiento (Artículos 2.7.6.12),
- Autorización para la venta de equipos terminales móviles (Artículos 2.8.1.1, 2.8.2.7, 2.8.2.10 y 2.8.2.11),
- Plazo de implementación indicadores de calidad servicio de televisión (Artículo 5.2.4.4),
- Implementación del Roaming Automático Nacional – RAN (Artículos 4.7.2.2, 4.7.3.1, 4.7.5.1 y 4.7.5.3),

- Condiciones de acceso a las cabezas de cable submarino (Artículos 4.8.1.2 y 4.8.1.4),
- Plazo para el registro de ofertas básicas de interconexión – OBI (Artículo 4.1.9.2),
- Proceso de transición para la implementación de numeración para contenidos y aplicaciones (Artículo 4.2.4.14),
- Remuneración SMS/MMS/USDD en redes móviles (Artículos 4.2.7.1 y 4.3.2.1),
- Aplicación cargos de acceso máximos (Artículo 4.3.2.21),
- Reporte de información regulatoria relacionada con el traslado de beneficios a los usuarios (Artículo 4.3.3.6),
- Reglas sobre el uso de postes y ductos (Artículos 4.10.2.5, 4.10.2.6 y 4.10.3.2),
- Compartición de infraestructura de energía eléctrica (Artículo 4.11.1.7, 4.11.1.9 y 4.11.2.1),
- Plazo implementación mapas redes de fibra óptica (Artículo 4.12.1.3),
- Plazo OBA y registro acuerdos de acceso y uso de infraestructura (Artículos 4.13.3.3 y 4.13.3.16),
- Plazo solicitud recursos de identificación televisión radiodifundida digital (Artículo 6.2.1.19).

Modificaciones normativas:

En este grupo se encuentran los artículos que deben ser eliminados por cambios legales, tales como los relacionados con el Consumo Básico de Subsistencia (Artículos 2.10.1.1 y 2.10.1.2) y a la Tarifa mínima servicios de mensajería especializada masiva (Artículo 4.6.1.1, 4.6.2.1, 4.6.2.2, 4.6.2.3 y 4.6.2.4).

Dualidad normativa:

Ahora bien, bajo la premisa de la duplicidad normativa, se estima conveniente la eliminación de los artículos 2.6.9.1., 2.7.5.6., 2.8.4.2. y 5.4.6.2. (Sanciones), así como el artículo 2.7.5.5. en la medida que no es necesario repetir en cada capítulo de la Resolución 5050 de 2016 dicha capacidad sancionatoria pues el cumplimiento de la regulación de la CRC está sometido al control y vigilancia de este Ministerio de acuerdo con el régimen sancionatorio establecido en la ley. Por lo anterior, se sugiere dejar solamente una vez en el texto dicha facultad que reconoce la competencia del Ministerio de TIC y que se encuentra en consonancia con el numeral 12 del artículo 64 (Infracciones) de la Ley 1341 de 2009. En este mismo sentido, la propuesta de eliminación del artículo relacionado con las condiciones para el uso de los datos personales (Artículo 2.1.5.1), parece obedecer al mismo criterio en la medida que en no sería necesario un artículo para decir que el uso y circulación de datos personales debe obedecer a las normas vigentes en la materia.

Obsolescencia tecnológica:

Por otro lado y debido a la evidente evolución tecnológica y de mercado de los últimos años, en los que la telefonía móvil ha cobrado mayor importancia y la telefonía fija ha entrado progresivamente en desuso, los teléfonos públicos se han hecho casi inexistentes. En ese

sentido, se ha percibido que la normatividad en esta materia no solamente resulta obsoleta sino también que el servicio de los teléfonos públicos desde una perspectiva económica es un bien sustituible por la telefonía móvil. Por lo anterior, se estima conveniente la eliminación del artículo 1.2.5.5. así como la regulación asociada a estos (Sección 15, Anexo 7.2) y lo relativo a Teléfonos Públicos (Artículos 2.1.28.1 y 2.1.28.2), como lo pretende la CRC.

Bajo consideraciones similares se encuentra la obligación definida en el artículo 4.1.5.2, relativa a los servicios de asistencia que son consideradas instalaciones esenciales y que incluyen directorio y operadora, debido a que en la actualidad su uso es muy raro, motivo por el cual se solicita analizar la procedencia de su eliminación.

4. Comentarios sobre aspectos puntuales

Sobre la eliminación de la Palabra MMS

El termino MMS, o Servicios de Mensaje Multimedia, se refiere a una plataforma existente y actualmente en uso. Hace parte de los estándares 3GPP y sobre la cual los operadores móviles aún brindan soporte para la mantener la funcionalidad de este servicio. Cabe aclarar que este tipo de mensajería es ofrecido por un Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) y por lo tanto no recaen obligaciones al respecto sobre los Proveedores móviles. Con base en lo anterior no se considera oportuna la eliminación de esta terminología del marco regulatorio.

Artículos involucrados:

- DEFINICIONES
- ARTÍCULO 4.2.1.1. OBJETO.
- ARTÍCULO 4.2.2.1. OBLIGACIONES DE LOS PRST.
- ARTÍCULO 4.2.2.2. OBLIGACIONES DE LOS PCA.
- ARTÍCULO 4.2.3.1. OBLIGACIÓN DE REGISTRO.
- ARTÍCULO 4.2.4.1. SUJETO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.
- ARTÍCULO 4.2.5.1. REPORTES DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS INTEGRADORES TECNOLÓGICOS.
- ARTÍCULO 4.2.7.2. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES MULTIMEDIA (MMS) Y/O MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE DATOS NO ESTRUCTURADOS (USSD).

Sobre la eliminación de los indicadores SMS

El Servicio de Mensajería Corta, SMS, es una opción de comunicación que aún tiene acogida en varias regiones del país al no depender de la contratación de planes de datos (internet móvil) comerciales y sobre el cual también se soportan varias campañas comerciales y/o publicitarias. Los operadores móviles aún incluyen este servicio dentro de su oferta comercial. Con base en lo anterior no se considera oportuna la eliminación de estos indicadores del marco regulatorio.

Artículos involucrados:

- ARTÍCULO 5.1.3.2. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE MENSAJES DE TEXTO (SMS).
- ANEXO 5.1. CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES Y FIJOS.
- FORMATO 2.3 INDICADORES DE CALIDAD PARA SMS.
- FORMATO 5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.

5. Artículos que se considera no deben ser eliminados

En concepto de esta Dirección, no se recomienda la eliminación del artículo 5.1.3.2. relacionado con los indicadores para comunicaciones de voz a través de redes móviles, pues según se indica en el documento de Excel, éste se refiere a indicadores de calidad para servicios de mensajes de texto -SMS. En este sentido, no se entiende la razón para la eliminación de la parte 2 del Anexo 5.1- A de la Resolución CRC 5050 de 2016 (Indicadores de calidad para mensajes cortos de texto (SMS), mientras que, la Resolución CRC 5079 de 2017 contempla en el Formato 2.3. "INDICADORES DE CALIDAD PARA SMS" y se elimina únicamente la parte relacionada con mensajes multimedia (MMS) que contenía la Resolución CRC 5050 de 2016 en el Formato 14 y la Resolución CRC 5076 en el Formato 1.8.

Adicionalmente, en relación con lo descrito en el artículo 4.1.9.1. de la Resolución 5050 de 2016, no se comparte la propuesta de su eliminación toda vez que en lo referente a NGN (posibilidad de pasar tráfico o llamadas IP a telefónica convencional o viceversa) al no tener regulación, se puede perder el control del reoriginamiento de llamadas, práctica que actualmente constituye una infracción al ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, frente al artículo 4.3.2.14. considera este Ministerio que de llegar a retirarse la mencionada disposición regulatoria, se podría llegar a entender por parte de los proveedores del servicio que se elimina el no cobro de los cargos de acceso de las llamadas 1XY, modalidad 1 y los números 1XY de emergencias como policía y otros. Por lo anterior, debe mantenerse la posibilidad de realizar las llamadas sin costo a las líneas de emergencia.

De igual forma, hecho el análisis del artículo 4.10.2.5. de la Resolución 5050 de 2016 relacionado con la marcación de elementos, se concluye que de retirarse éste y teniendo en cuenta las fechas y plazos que establece, no quedaría clara la obligación frente al uso de infraestructura eléctrica o de otros operadores de servicios de telecomunicaciones. Igual situación se presenta respecto del artículo 4.10.2.6. de la mencionada resolución, ya que su finalidad consiste en ejercer control sobre la problemática de corte de cables y afectaciones de servicios provocada por el uso de infraestructura sin contratos ni permisos, por lo que se solicita además aclarar si también se está eliminando el reporte de información de uso de infraestructura de terceros.

6. Artículos dirigidos a los operadores postales que se solicita sean incluidos en el listado de disposiciones a eliminar:

Adicionalmente, se solicita revisar la inclusión de los siguientes artículos en el listado de disposiciones susceptibles de eliminación, correspondientes a obligaciones para operadores postales:

- Artículos 2.2.8.1, 2.2.8.2, 2.2.8.2 y 2.2.8.4 relativos al Régimen Indemnizatorio de los servicios postales: No se entiende la razón de la eliminación, pues esta disposición al igual que muchas otras relacionadas con los derechos de los usuarios, está prevista en el artículo 30 de la Ley 1369 de 2009.
- Artículo 1.232 Servicio de Mensajería Especializada Masiva: La Mensajería especializada dejó de existir como categoría de servicio con la entrada en vigencia de la Ley 1369 de 2009, aun cuando el término se acuñó por la transición de dicha norma al momento de expedir la resolución que determinó la tarifa piso para la distribución de objetos postales masivos, ya no tiene sentido mantener la definición porque no existen más servicios de este tipo.
- Artículo 2.2.7.14 Formalidades en la presentación de PQR: El artículo 35 de la Ley 1369 de 2009 señala la obligación de retención documental por tres años para los documentos soportes para la prestación del servicio, sin embargo la regulación extendió esa obligación a la documentación relativa a las PQR. Se estima que esto es innecesario y además genera altos costos para los operadores, por lo que estando la obligación principal en la Ley, no se considera pertinente mantener este artículo.
- Artículo 5.4.4.4 Motivo de devolución para el servicio de giros postales: Se sugiere dejar solo como situación de devolución para el servicio de giros postales, el escenario de "No reclamado", que es en la práctica el que se presenta.
- Artículo 5.4.4.6 Rastreo en los servicios de giros nacionales: La disponibilidad del giro postal se realiza de manera inmediata y por la naturaleza de la transacción el usuario no encuentra la necesidad de generar un rastreo en la página de los operadores postales de pago.

7. Conclusión

En términos generales este proyecto se considera adecuado para el sector, en la medida en que con el mismo se logran los cometidos de evolución tecnológica y de mercado, se evita duplicidad normativa que puede generar diversidad de interpretaciones y profusión de normas innecesarias, así como también, la permanencia de normas que resultan inaplicables por expiración de su vigencia en términos de aplicabilidad, tal como ocurre con los plazos de implementación. No obstante, se sugiere tener en cuenta en su integridad las materias asociadas con cada uno de los artículos, pues como se mencionó, no se entiende por ejemplo, la propuesta de eliminación de ciertos artículos que se relacionan con materias que aún se encuentran sujetas de cumplimiento y verificación por parte de este Ministerio.